

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00089 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rubén Darío Betancur Vanegas
Demandado	Gustavo Adolfo Muñoz
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Rubén Darío Betancur Vanegas en contra de Gustavo Adolfo Muñoz.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de Rubén Darío Betancur Vanegas en contra de Gustavo Adolfo Muñoz Marín, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$50'000.000,00 por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré001, suscrito el 26 de diciembre de 2017 más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de abril de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

b) \$150'000.000,00 por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 002, suscrito el 26 de diciembre de 2017 más los intereses moratorios sobre

el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y

certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de

abril de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el

Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole

que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses

exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer

excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el

demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y

pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera

excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al

mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del señor Rubén

Darío Betancur Vanegas y en contra del señor Gustavo Adolfo Muñoz, en la

forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como

de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas. Liquídense

en su debida oportunidad.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas Juez Circuito Civil 020

Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d19e96653f363cd5df4c728ffdbceee8bfe2f5ef2bd969b7810ce1e1075f8d30 Documento generado en 04/08/2021 11:35:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronico

JS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co celular: 300 705 2664